

Producto	Partida arancelaria	Pegetas 100 Kg. netos
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Queso con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1974.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8072 ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se modifica el artículo 5.º de la Orden de 27 de febrero de 1969, que desarrolla el Decreto sobre publicidad exterior.

Ilustrísimo señor:

Desde la promulgación del Decreto regulador de la publicidad exterior y de la Orden de 27 de febrero de 1969 por la

que se dictan normas para su desarrollo, el fenómeno de la publicidad, y en especial el de la publicidad exterior, ha adquirido una nueva proyección y trascendencia que, unida a la experiencia en este campo y junto al periodo de tiempo transcurrido, suficiente para efectuar una nueva regulación, aconsejan, para lograr mayor rapidez, eficacia y celeridad en la actuación administrativa, modificar el artículo 5.º de la citada Orden de 27 de febrero de 1969.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 5.º de la Orden de 27 de febrero de 1969 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 917/1967, de 20 de abril, quedará redactado de la siguiente manera:

1. Las Delegaciones Provinciales del Departamento emitirán el informe a que se refiere el artículo 11 del Decreto 917/1967, de 20 de abril, y lo remitirán directamente a la autoridad competente por razón del lugar.

2. Cuando se trate de Municipios incluidos en una zona turística de interés nacional, así como de conjuntos o urbanizaciones que posean la calificación de Centro de Interés Turístico Nacional, además del informe de la Delegación Provincial, será preceptivo el emitido por la Dirección General de Ordenación del Turismo. En tales casos, las Delegaciones Provinciales trasladarán las solicitudes, juntamente con su informe, a la Subdirección General de Actividades Publicitarias, la cual, una vez evacuado informe de la Dirección General de Ordenación del Turismo, procederá a devolverlo a la Delegación Provincial, para su envío a la autoridad competente por razón del lugar.

3. Cuando se planteen dudas a la Delegación Provincial competente sobre el sentido del informe, bien porque el caso presentado no esté explícitamente contemplado en los artículos 2.º al 10 del Decreto 917/1967, de 20 de abril, bien porque no aparezca debidamente justificada la legitimidad del solicitante para la actividad publicitaria de que se trate, o por cualquier otra causa fundamentada, deberá aquélla elevar el caso a la Subdirección General de Actividades Publicitarias, a quien corresponderá la emisión del informe preceptivo.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

8073 DECRETO 990/1974, de 18 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Antonio Barrera de Irimo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno.
CARLOS ARIAS NAVARRO

8074 DECRETO 997/1974, de 18 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Alfredo Santos Blanco, con motivo de su viaje